



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 8 DE MARZO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Joaquin Baza de Rey.—Imaginaría.—Otro Don Enrique de la Vega.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 9 de Marzo de 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imaginaría.—Otro Don Federico Novellas.—Hospital y provisiones.—Núm. 1.—Sargento para el paseo de enfermos.—núm. 1.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ch Fantoni, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia respectiva al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestacion ó sin ella, se dará al espediente el trámite oportuno, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 7 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Vasquez Carretero, Interventor que fué de la provincia de Nueva Ecija su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos que ha ofrecido en el axámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo con contestacion ó sin ella, se dará al espediente el trámite oportuno, parándoles el perjuicio que haya lugar.

les el perjuicio que haya lugar.
Manila 7 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.
ESTADO de los valores que se han obtenido por Rentas de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Enero de 1885 con aplicacion á los ramos que se espresan.

Aduanas.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Mullas.	Comisos.	Deposito.	TOTAL.		Observaciones.
							Pesos.	Cs.	
Manila	137789	05	1551	274	59	62	30	163971	02
Iloilo	6107	18	1069	64	21	2	2	19564	21
Cebu	409	73	208	2	2	2	2	2465	09
Zamboanga	170	80	3	2	2	2	2	174	54
Total en Enero de 1885.	144476	76	2833	274	59	62	30	185174	86
Idem en id. de 1884.	163832	22	3550	154	45	99	01	193131	16
Diferencia de más en 1885.	19355	46	716	120	14	36	71	12152	30
Idem de menos en idem.								20118	60
								7956	30

Líquida baja.
Manila 25 de Febrero de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por un error material se ha consignado en el pliego de proposiciones del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar y que aparece publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 49 del presente año, que la cantidad en que debe consistir el depósito provisional para

licitar es la de pfs. 60, debiendo ser la de pfs. 120 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo; lo que se hace saber para los efectos consiguientes.

Manila 6 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3 er grupo de la provincia de la Laguna, á perjuicio del rematante D. Jacinto Aguilar, bajo el tipo en progresion ascendente, de 617'50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 de 20 de Febrero de 1884. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del suministro de raciones á los presos pobres de la provincia de Samar bajo el tipo en progresion descendente; de 8 5/8 céntimos de peso por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 85 de 25 de Marzo de 1884. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion descendente de 0'7 4/8 cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 15 del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Marzo de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	21	4	5	»	20
Extranjeros.	1	2	»	»	3
Indígenas.	175	27	22	11	169
{Hombres.	66	12	4	4	70
{Mujeres.	»	»	»	»	»
Militares.	»	»	»	»	»
{Españoles.	31	4	1	1	33
{Indígenas.	21	4	»	»	25
Presbiterios.	35	11	7	»	39
Presos de Bilibid.	»	»	»	»	»
CONVALESCENCIA.					
Hombres.	3	»	»	»	3
Mujeres.	7	»	»	»	7
Total.	360	64	39	16	369

Manila 2 de Marzo de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporacion, se anuncia al público que el día 28 del entrante Marzo á las diez de la mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite y ascendientes en pliego á pfs. 283 86 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad bajo la rúbrica del interesado.

Manila 24 de Febrero de 1885.—Rafael R. Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo unido, estendidas en papel del sello 3.º y presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber depositado en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la ley vigente, á los tipos que esta tenga establecidos en cantidad de catorce pesos diez y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se deposita en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma cantidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 7.ª de la cantidad de veintiocho pesos treinta y ocho céntimos. Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías

por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p^o del producto, por razon de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa de uno p^o sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio del mismo y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 27 de Enero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de (fecha.....) para contratar..... necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de

los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Importe.	
			Precio.	Ps. Cént
4	N.º	Escaleras ordinarias de madera de caña de 3 m. largo.	0'60	2 40
12	»	Candados de hierro con sus llaves.	0'45	5 40
25	»	Cucharas de peltre.	0'08	2 »
12	»	Faroles de lata y vidrio para la iluminacion de este Establecimiento.	0'14	1 68
6	Litros.	Glicerina.	1'60	9 60
44	N.º	Platos de pedernal ó loza soperos.	0'15	6 60
100	»	Tubos de cristal para faroles de alumbrado.	0'18	18 »
1'400	Kg.	Espojas ordinarias.	3'72	5 20
75	M.	Papel tela en piezas de más de 75 cm. de ancho, segun muestra.	1'	75 »
100	»	Papel cuadrado en piezas de 75 cm. de ancho, segun muestra.	0'75	75 »
1	Pza.	Papel cuadrado de 762 mm. (36 pulgadas) ancho y 10 m. largo.	5'	5 »
1	»	Papel pegado sobre lienzo de 1'42 (56 pulgadas) ancho y 9 m. largo (10 yardas).	19'50	19 50
1	»	Papel continuo de 1'6 m (62 pulgadas) ancho y 45 m. (50 yardas) largo.	29'25	29 25
1	»	Papel de calcar de 1 m. (40 pulgadas) ancho y 18 (20 yardas) largo.	5'40	5 40
1	Docena.	Lápices Faver del n.º 2.	0'75	0 75
4	»	Idem marca A. W. F. n.º 3.	0'78	3 12
2	»	Idem id. id. n.º 4.	0'78	1 56
1	»	Plumas para dibujo topográfico	1'	1 »
4	N.º	Gomas para borrar lápiz.	0'25	1 »
1	»	Pincel de dos puntas.	1'	1 »
4	»	Tacillas ó platitos para desleir tinta de China y colores de 5 á 10 cm. surtidos.	0'50	2 »
6	Barras.	Tinta de China de 80 mm. largo, 20 id. ancho y 5 id. grueso, segun muestra.	0'25	1 50
2	N.º	Pastillas amarillos marca A. W. F. de 30 mm. diámetro y 3 mm. grueso.	0'25	0 50
2	»	Idem siena marca A. W. F. de 30 mm. diámetro y 3 id. grueso.	0'25	0 50
4	»	Frasquitos de Carmin.	0'40	1 60
2	»	Idem azul.	0'40	0 80
2	Pares.	Platillos de loza para tinta de 4'6 y 8 cm. diámetro.	0'50	1 »
1	Docena.	Pinceles de tres tamaños para lavar planos, segun muestra.	3'	3 »
1	Caja.	Chinques segun muestra.	0'50	0 50
1	Cajita.	Plumas de acero del n.º 290 para delineacion.	4'	4 »
			283 86	

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Escaleras ordinarias.—Deben sujetarse á reconocimiento y al precio señalado deben corresponder.

Candados de hierro.—Serán de superior calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacén de Recepcion.

Cucharas de peltre.—Platos de pedernal soperos.—Deben sujetarse á reconocimiento debiendo corresponder á los precios señalados.

Faroles de lata.—Deben sujetarse á modelos. Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1'200, y no presentará indicio alguno de ácido ni alcali.

Tubos de cristal.—Serán de superior calidad é iguales al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Espojas ordinarias.—Serán de las llamadas entre finas con los foros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojan. Estarán completamente limpias de arena tierra ó otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

El papel tela y cuadrado serán de las dimensiones expresadas y segun muestra.

El papel para dibujo debe ser de procedencia Inglesa ó Alemana, de superior calidad en su clase é igual al modelo que de cada uno de ellos existe.

Lápices, gomas y plumas.—Serán de la mejor calidad. Tacillas.—De porcelana ó cristal base plana y hueco proporcionado y bien lizo.

Pinceles.—De pelo de ardilla y mango de madera y armaduras de lata.

El carmin y azul en frasquitos han de ser de superior calidad.

Las pastillas amarillo y siena tendrán sus marcas correspondientes segun muestra.

Manila 2 de Marzo de 1885.—El Comandante Jefe, Cruz Gonzalez.—V.º B.º.—El Gobernador Civil, Barrante

La tinta de China deberá ser de lanquin y tener buen color negro, se deberá desleir en el agua sin soltar granos y despidiendo un ligero olor á almizcle.

Los demás efectos han de ser de esmerada construcción, con sus marcas, dimensiones y números expresados, según las muestras que existen en este Arsenal con este objeto.

Todos los materiales han de ser de superior calidad. El plazo para la entrega será de treinta días á contar desde la fecha de la adjudicación y quince para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite 27 de Enero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo. 2

ALCALDIA MAYOR DE MINDORO.

Relacion de los individuos penados por juegos prohibidos que fueron sorprendidos por el que suscribe en la noche del 24 de Junio último y que con espresion de las respectivas multas que le han sido impuestas se detallan los siguientes:

D. Juan Cortiñas, carero, 4 pesos de multa.
Pantaleon Casañas, banquero, 4 id.
Teodoro Ruido, id., 4 id.
Leotino Cortiñas, jugador, 2 id.
Cirilo Gayacan, id., 2 id.
Guillermo Torres, id., 2 id.
Juan Banuelos, id., 2 id.
Juan Arandia, id., 2 id.
Feliciano Villanueva, id., 2 id.
Claro Gaba, id., 2 id.
Nasario Montemayor, id., 2 id.
Felix Gerada, id., 2 id.
Mateo Canarias, id., 2 id.
Agustin Tolentino, id., 2 id.
Juan Sena, id., 2 id.
Ignacio Gamilla, id., 2 id.
Agustin Gabano, id., 2 id.
Jacobo Acedera, id., 2 id.
Juan Giron, id., 2 id.
Francisco Gimenez, id., 2 id.
Salustiano Gamboa, id., 2 id.
Tomás Habitono, id., 2 id.
Manuel Romero, id., 2 id.
Mariano Gereda, id., 2 id.
Baltasar de los Reyes, id., 2 id.
Julian Malabat, id., 2 id.
Inocencio Sollego, id., 2 id.
Nicomedes Gereda, id., 2 id.
Modesto Asucena, id., 2 id.
Máximo Amparo, id., 2 id.
Mauricio Hermosa, id., 2 id.
Gervacio Macagua, id., 2 id.
Basilio Asul, id., 2 id.
Calapan á 15 de Octubre de 1884.—Martin Piracés.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en el actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Regino Legaspi, indio, viudo, de treinta años de edad, natural y vecino del arrabal de Tondo, de oficio sastre, sin instruccion, procesado en la causa núm. 4807 que se sigue por quebrantamiento de caucion juratoria; para que en el plazo de treinta dias se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa, bajo apercibimiento de no haciéndolo en el citado plazo, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Quiapo 5 de Marzo de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agustin de la Cruz, conocido por Pedro Adames, indio, natural de Arayat, provincia de la Pampanga, soltero, de quince años de edad de oficio cohero, empadronado en dicho pueblo, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 4797 por quebrantamiento de caucion juratoria, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha

causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo 5 de Marzo de 1885.—Francisco Enriquez. Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos, via de apremio, promovidos por la representacion del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad contra la testamentaria de D. Calixto Caviedes, se venderán en pública almoneda en los dias 8, 9 y 10 de Abril próximo venidero los bienes embargados á la citada testamentaria, consistentes en un solar y cuatro harigues existentes en el pueblo de Mariquina, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, el primero de doscientos cuarenta y nueve pesos; y los segundos de cuatro pesos, advirtiendo que los dos primeros dias serán de pregones y el último de remate á las doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo á 6 de Marzo de 1885.—Pedro de Leon. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra D. Catalino del Rosario, sobre estafa; se cita y llama al testigo ausente Francisco Tauaguin, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en dichas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 3 de Marzo de 1885.—Bernardo Fernandez. 2

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Abdon Eleto Fernando y Diego Lanoza, el primero mestizo sangley, natural de S. Rafael y vecino de Calocan, provincia de Manila, casado, labrador, de treinta y siete años de edad, y el último indio, natural y vecino de Calocan, soltero, jornalero, de veintiseis años de edad, habitante del barrio de Loma, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que les resulta en la causa núm. 5123 que instruyo por robo; apercibidos que si así lo hiciere, se les oirá y administrará justicia y de lo contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 3 de Marzo de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felipe de la Cruz, natural y vecino de S. Miguel de Mayumo, soltero, de veintisiete años de edad, labrador, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 5119 que instruyo por hurto, apercibido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 28 de Febrero de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Cabeza Mariano, vecino de Malolos de la provincia de Bulacan, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa núm. 4011 contra Juliana Catacutan y otros por robo en cuadrilla con detencion ilegal y lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 2 de Marzo de 1885.—Rafael Atienza. Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 2

Don Enrique Velasco y Serrano, Alférez del Regimiento de Infantería Iberia N.º 2 y Fiscal

militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez de la sumaria instruida contra Catalino Saval, por el delito de primera desercion; presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta, á responder á los cargos que contra él resulta en dicha sumaria; pues de no verificarlo así dentro del espresado plazo, sustanciaré aquella en su ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se comunicará en la «Gaceta oficial» y Diario de avisos.

Dado en Manila á 3 de Marzo de 1885.—Enrique Velasco y Serrano.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente edicto doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Magcalas, vecino de esta Cabecera para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan de las diligencias que instruyo contra el mismo sobre vagancia. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario, se sustanciará dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 27 de Febrero de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don José de Senespleda y Tapia, Alférez de la Compañía del primer tercio de la Guardia Civil, Comandante de la cuarta Sección de esta misma y Fiscal nombrado en la sumaria instruida contra los autores de resistencia á la patrulla de guardia Civil, del puesto de guardia en la mañana del veintiocho de Enero último, doy fé.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de S. M. el Rey (q. D. g.) como Juez Fiscal, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á la cuadrilla de remontados que en la mañana del veintisiete de Enero último, en el pueblo de Mabilang-bilang del pueblo de Norzagana, se presentaron en la casa del vecino Andrés San Pedro, para darle una herida en un muslo y al día siguiente se presentaron tenaz resistencia á una patrulla de guardia Civil, en cuya lucha quedó muerto en el campo de los malhechores; para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presenten en esta Fiscalía, sito en S. Miguel de Mayumo y cuartel de Guardia Civil, para responder á los cargos que en la misma instruida, bien entendido que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Dado en S. Miguel de Mayumo á 26 de Febrero de 1885.—José Senespleda y Tapia.

Don Eusebio Casal Martinez, Alférez Abanderado del Regimiento Infantería España número 1.º de esta provincia, doy fé.

Habiéndose ausentado de la plaza de bandera donde se hallaba expectante á buque para incorporarse á banderas, el soldado de este Regimiento Juan Carmelo, á quien se le instruye sumaria en tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos me conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al primer edicto al espresado soldado, señalado en la casa habitacion del Apoderado general del Ejército en Manila, calle Real núm. 17 do de deber comparecer dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha en que se publique este edicto, á dar sus descargos y defensas, y en caso de no presentarse dentro del término señalado, se le sustanciará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cottabato 7 de Febrero de 1885.—Por su Sría., El Secretario, Manuel Garcia. V.º B.º.—Eusebio Casal.